ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL OTROSI MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 1608-25.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
OBJETO	OTROSI MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 1608-25.
FECHA	OCTUBRE DE 2025

1. MARCO LEGAL

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Decreto No. 100 de 2025 "Por medio del cual se determina la estructura de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja y se señalan las funciones de sus dependencias"

Decreto No. 106 de 2025 "por medio del cual se delega la facultad para contratar y ordenar el gasto en los funcionarios del nivel directivo y asesor de la Administración Central Del Distrito".

Decreto No. 198 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DELEGACIÓN EN LA FACULTAD, PARA CONTRATAR Y ORDENAR EL GASTO EN LOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y ASESOR DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DISTRITO, ESTABLECIDA EN EL DECRETO DISTRITAL No. 106 de 2025."

El literal a) del parágrafo tercero del artículo 3° del Decreto 106 del 17 de marzo de 2025, estipula lo siguiente:

"(...) a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo."

Igualmente, el artículo 23 de la norma ibidem ordena: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. (...).

2. NECESIDAD QUE JUSTIFIQUE EL OTRO SI MODIFICATORIO

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo.

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial distrital.

Que se hace necesario justificar la modificación del siguiente otrosí, así:

1. Que, el día 29 de Mayo de 2025, la UNION TEMPORAL SOLIDARIA-AXA-PREVISORA-BARRANCA2025 representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA PALACIO ARANGO identificada con C.C. No 42,897,931 de Envigado, conformada por (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit: 860,524,654-6, con participación del 56%, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, identificada con Nit : 860,002,184-6, con participación del 28% y LA PREVISORA SEGUROS identificada con Nit 860,002,400-2 con participación del 16%). y el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA suscribieron contrato No. 1608-25., cuyo objeto es: "ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que, en la cláusula Octava del anexo de condiciones, se plasmó la vigencia y plazo de ejecución del contrato, así:

 "CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo estipulado por la entidad para la ejecución es de DOCE (12) MESES, ligado a la vigencia de las pólizas a contratar, toda vez que se pueden presentar adquisiciones que se requieran asegurar por deber normativo, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

NOTA 1. Las pólizas correspondientes a los ramos de: Seguros Todo Riesgo Automóvil, póliza Todo Riesgo para el transporte de los biológicos e insumos del programa ampliado de inmunizaciones pai desde Bucaramanga a Barrancabermeja), seguro de Vida Grupo Alcalde y Personero, seguro de Vida Trabajadores Oficiales, seguro Todo Riesgo Daño Materiales para Edificación y Contenidos, póliza de Manejo Global para Entidades Estatales, seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, seguro Todo Riesgo Maquinaria Amarilla, seguro póliza Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, seguro de Vida Ediles de Barrancabermeja, Responsabilidad Civil motos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (s.o.a.t.) para Vehículos y Motocicletas, ***deberán se expedidos por el contratista una vez se suscriba el acta de inicio, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles,*** previa verificación de la fecha de finalización de las pólizas que amparen al distrito; las pólizas **aquí señaladas tendrán** una vigencia de 365 días.

(…)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

3. Que, en la cláusula Octava del anexo de condiciones, se plasmó la vigencia y plazo de ejecución del contrato, así:

"CLAUSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.869.200.867), el cual incluye los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas del orden nacional, departamental y municipal, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc.); de acuerdo a la oferta presentada por el contratista:

El distrito de Barrancabermeja cancelara al contratista mediante:

a. Pago por actas parciales de acuerdo a la entrega de las pólizas que conforman el programa de seguros, (teniendo en cuenta el mismo es susceptible a modificaciones como inclusiones que generarán valor) previo cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos del caso, siempre y cuando el contratista allegue los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago de las correspondientes actas parciales.

b. Un Acta final y de liquidación, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos del caso, siempre y cuando el contratista allegue los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago de la correspondiente acta final y de liquidación.

Para efectuar el pago de las facturas radicadas en la entidad contratante junto con sus anexos, deben ser debidamente cargadas en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser así, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. El Distrito NO entregará anticipo al contratista por tratarse de un contrato de seguros." (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

4. Que, una vez iniciado el contrato, se evidenció que la redacción original de la cláusula novena –relativa a la forma de pago– no resultaba plenamente armónica con la naturaleza y dinámica de ejecución del objeto contractual, **toda vez que, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava, el contratista debía expedir y entregar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acta de inicio la totalidad de las pólizas que conforman el programa de seguros del Distrito, las cuales tienen una vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días.**

 En tal sentido, el cumplimiento de la obligación principal del contratista –la expedición, entrega y legalización de las pólizas– se consolidó en una sola actuación inicial, sin que existieran entregas sucesivas o fraccionadas que justificaran la suscripción de múltiples actas parciales de pago.

5. Que, en la práctica contractual, la redacción inicial de la cláusula novena generó una situación de incongruencia administrativa y contable, puesto que, aunque el contratista ejecutó de manera íntegra la obligación contractual mediante la expedición de todas las pólizas exigidas, el esquema de pago pactado bajo la figura de "actas parciales" resultó incompatible con dicha realidad, obligando al contratista a presentar una única acta de cobro por el valor total del contrato, situación no prevista expresamente en la redacción original.

 Esta circunstancia no obedece a incumplimiento alguno del contratista, sino a una **imprecisión en la configuración de la cláusula de forma de pago**, la cual se estructuró bajo una lógica de entregas sucesivas, propia de contratos de suministro o de servicios continuos, mas no de un contrato de seguros cuyo objeto es unitario y cuya ejecución se materializa con la expedición de las pólizas respectivas.

6. Que, en atención a lo anterior, se considera procedente y jurídicamente viable ajustar la redacción de la cláusula novena, de manera que se adecúe a la realidad de la ejecución contractual y garantice la coherencia interna del

contrato, sin alterar su objeto, valor ni plazo de ejecución.

Tal modificación encuentra respaldo en el **artículo 16 de la Ley 80 de 1993**, que autoriza la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución y cumplimiento de su objeto; así mismo, en el **artículo 40 ibídem**, que faculta a las partes para introducir ajustes o adiciones en los términos inicialmente pactados, siempre que se motive la necesidad y no se afecte el equilibrio económico del contrato.

De igual forma, el **artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015** permite la suscripción de otrosíes o actos modificatorios cuando medien razones técnicas, jurídicas o administrativas debidamente justificadas, como en este caso, en el que la modificación pretende corregir una disonancia operativa entre la forma de pago y la naturaleza del objeto contratado.

7. Que, en consecuencia, se hace necesario ajustar la cláusula novena –Valor del Contrato y Forma de Pago– con el fin de precisar que el pago podrá efectuarse mediante una (1) única acta parcial, correspondiente a la entrega y legalización de todas las pólizas que conforman el programa de seguros, y un acta final de liquidación, sin que ello implique alteración del valor ni del plazo contractual, sino únicamente la armonización de la forma de pago con la realidad ejecutada.

8. Que, la certificación existencia en el plan anual de adquisiciones de bienes servicios y obras vigencia 2025 que soporta el respectivo contrato No. 1608-25., cuyo objeto es: "ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", es el CEPAA No. 1834 del 08/04/2025

9. Que, en la cláusula décima del anexo de condiciones, se plasmaron la imputación presupuestal, así:

"CLÁUSULA DECIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-02343 de abril 10 de 2025:

Identificación presupuestal	Concepto	Fuente de Financiación	Valor
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	Recursos propios – R001	$ 3.918.675.852
		Valor Solicitud	$ 3.918.675.852

Con Certificación No. CEPAA 1834 de fecha 04/04/2024 expedido por la Administradora del PAA."

10. Que de conformidad al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

11. Que, por lo anterior se hace necesario modificar la cláusula décima del anexo de condiciones, respecto de la fecha del CEPAA

12. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se realiza la modificación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: **MODIFICAR,** LA CLAUSULA NOVENA DEL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE No. 1608-25, CUYO OBJETO ES ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

"CLAÚSULA NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.869.200.867),** el cual incluye los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas del orden nacional, departamental y municipal, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc.); de acuerdo a la oferta presentada por el contratista:

El distrito de Barrancabermeja cancelara al contratista mediante:

a. Una (1) acta parcial de pago, correspondiente a la **expedición y entrega de todas las pólizas que conforman el programa de seguros** del Distrito, por el valor total del contrato o por el valor efectivamente ejecutado al momento de la expedición, **previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos para el trámite de pago.**

b. Un acta final y de liquidación, en la cual se dejará constancia de la terminación y cumplimiento del contrato, sin que ello implique pago adicional, salvo los ajustes que se deriven de inclusiones, modificaciones o prórrogas debidamente aprobadas durante la ejecución.

En caso de presentarse inclusiones o modificaciones que generen valor adicional, estas serán objeto de actas adicionales, debidamente soportadas y aprobadas por la supervisión del contrato.

Para efectuar el pago de las facturas radicadas en la entidad contratante junto con sus anexos, deben ser debidamente cargadas en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser así, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

El Distrito NO entregará anticipo al contratista por tratarse de un contrato de seguros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez recibida la respectiva cuenta de cobro, el Distrito Especial de Barrancabermeja tendrá 30 días hábiles para su revisión, verificación y pago, periodo este en el que podrá realizar las devoluciones y requerimientos a que haya lugar.

NOTA 1: El contratista, previa a la suscripción de las actas en mención hará la entrega de las pólizas a cobrar, Factura electrónica la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales y tributarias establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, la fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio a cobrar; de igual manera el allegará el respectivo informe jurídico, técnico y financiero. De igual forma presentará el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos laborales, certificación bancaria, informe detallado de las pólizas entregadas y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro; el Distrito de Barrancabermeja efectuará su pago dentro de los 20 días calendario siguientes a la entrega de la cuenta con los respectivos soportes.

NOTA 2: AVAL DEL SUPERVISOR: Para ordenar cualquier pago se deberá allegar por el contratista la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor de la Dirección de Servicios Administrativos y/o designado para el efecto al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal; el supervisor tendrá un periodo máximo de 15 días para presentar el respectivo informe de conformidad o de rechazo de las pólizas.

NOTA 3: VALOR: En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA **MODIFICAR,** LA CLAUSULA DÉCIMA DEL ANEXO DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE No. 1608-25, CUYO OBJETO ES ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA", el cual quedará así:

En el anexo de condiciones:

"CLÁUSULA DECIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-02343 de abril 10 de 2025:

Identificación presupuestal	Concepto	Fuente de Financiación	Valor
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing	Recursos propios – R001	$ 3.918.675.852
		Valor Solicitud	$ 3.918.675.852

Con Certificación No. CEPAA 1834 de fecha 08/04/2024 expedido por la Administradora del PAA."

CLÁUSULA TERCERA: Las demás Clausulas de anexo de condiciones y los estudios previos del contrato No. **1608-25.**, no modificados por el presente otro si modificatorio **continúan vigentes.** CLÁUSULA CUARTA: El presente documento, se suscribe en Barrancabermeja, 16 OCT 2025

9. RESPONSABLES	
JOSÉ MIGUEL QUINTANA ZAPATA Director de Servicios Administrativos Supervisor del contrato de No. **1608-25.**	FIRMA:

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos jurídicos	Yordyn Santamaria - Abg. Ext. D.S.A		Octubre de 2025
Revisó y Aprobó	José Miguel Quintana Zapata		Octubre de 2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			